

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes propuestas legislativas:

- **Proyecto de Ley 12939/2025-CR**, Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Kelly Portalatino Ávalos.
- **Proyecto de Ley 13488/2025-CR**, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a propuesta del congresista José Arriola Tueros.
- **Proyecto de Ley 13595/2025-CR**, Ley que garantiza la equidad salarial en el FONCODES estableciendo una escala remunerativa única y no discriminatoria, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera.
- **Proyecto de Ley 13827/2025-CR**, Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 19 de mayo de 2026, proponer la APROBACIÓN de los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo y Zea Choquechambi, Oscar.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **12939/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 22 de octubre de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 24 de octubre de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **13488/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 05 de diciembre de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 10 de diciembre de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **13595/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 16 de diciembre de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 18 de diciembre de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **13827/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República el 26 de enero de 2026 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 27 de enero de 2026, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora.

Tabla 1. Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
12939/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Inclusión Social y Personas con Discapacidad
13488/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Inclusión Social y Personas con Discapacidad
13595/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Inclusión Social y Personas con Discapacidad
13827/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Fuente: Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, se identificaron los siguientes proyectos de ley relacionadas a las propuestas materia de análisis:

- Proyecto de Ley 12597/2025-CR, que autoriza la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Poder Judicial.
- Proyecto de Ley 12334/2025-CR, que autoriza implementar la escala remunerativa para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la SUNARP.
- Proyecto de Ley 11787/2024-CR, que reivindica el derecho laboral de percibir una remuneración justa a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- Proyecto de Ley 11726/2024-CR, de actualización de la escala remunerativa del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 12939/2025-CR**, Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto la autorización y elaboración de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer los derechos laborales de los trabajadores del Fondo Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, permitiendo el acceso a un trabajo digno con una remuneración justa, de acorde a sus funciones y grado de responsabilidad.

Artículo 3.- Autorización para aprobación de nueva escala remunerativa

Se autoriza Ministerio de Economía y Finanzas aprobar la nueva escala remunerativa en beneficio de los trabajadores del Fondo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 4.- Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo N.º 1666

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social queda exceptuado de los alcances del literal a) del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, para efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMEO. - Aplicación e Implementación.

La aplicación e implementación de la nueva escala remunerativa a los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, será aplicable a partir del 01 de enero del 2026.

SEGUNDA. – Financiamiento

El financiamiento para la implementación de lo establecido por la presente ley se realizará con cargo al presupuesto institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).”

- **Proyecto de Ley 13488/2025-CR**, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

ARTÍCULO 1º. - OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente Ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores contratados bajo al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; con la finalidad de fortalecer el derecho que tiene su personal a un trabajo digno y remuneración justa, conforme al nivel competitivo y de valor social en los servicios que brindan; acorde a lo señalado en la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 2º. - ALCANCE DE LA LEY

La presente Ley se aplica a todo el personal contratado bajo al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 del FONCODES.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL FONCODES

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar, a través de Decreto Supremo, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobar la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores contratados bajo al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del FONCODES.

ARTÍCULO 4°. FINANCIAMIENTO

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo a los recursos ordinarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social autorizándose a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sin demandar presupuesto adicional al tesoro público.

ARTÍCULO 5°. IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA

La implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del FONCODES será de manera progresiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LEY

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

SEGUNDA. ADECUACIÓN NORMATIVA

El Poder Ejecutivo emitirá las normas reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, así como la adecuación de sus documentos de gestión, a fin de dar cumplimiento a la presente ley.”

- **Proyecto de Ley 13595/2025-CR**, Ley que garantiza la equidad salarial en el Foncodes estableciendo una escala remunerativa única y no discriminatoria. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“LEY QUE GARANTIZA LA EQUIDAD SALARIAL EN EL FONCODES ESTABLECIENDO UNA ESCALA REMUNERATIVA ÚNICA Y NO DISCRIMINATORIA

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto aprobar la Nueva y Única Escala Remunerativa de FONCODES para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el propósito de eliminar la discriminación salarial derivada de la coexistencia de dos escalas remunerativas diferentes dentro de la misma entidad y el mismo régimen laboral, restaurando la equidad, justicia laboral y principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2°. - Aprobación de la Nueva y Única Escala Remunerativa

Apruébese la Nueva y Única Escala Remunerativa de FONCODES, detallada en el Anexo I de la presente Ley, que forma parte integrante de la misma. Dicha escala se aplicará de manera obligatoria y sin discriminación a todo el personal de FONCODES sujeto al Decreto Legislativo N°728, incluyendo expresamente a los trabajadores reincorporados conforme a las Leyes N°27803 y N°30484.

Artículo 3°. - Aplicación Obligatoria sin Discriminación

A partir de la vigencia de la presente Ley, FONCODES aplicará la Nueva y Única Escala Remunerativa de manera obligatoria e inmediata a todos sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728, sin exclusión alguna. Queda expresamente prohibida la aplicación discriminatoria de diferentes escalas remunerativas para trabajadores en igual nivel, categoría y función dentro de la misma entidad.

Artículo 4°. - Naturaleza de los Montos Remunerativos

Los montos establecidos en la Nueva y Única Escala Remunerativa son de naturaleza bruta y constituyen referencias máximas de remuneración. Dichos montos se encuentran sujetos a los descuentos de ley que correspondan, incluyendo, pero no limitados a contribuciones al régimen de pensiones, impuesto a la renta, seguros sociales y demás obligaciones legales vigentes.

Artículo 5°. – Financiamiento

El financiamiento de la Nueva y Única Escala Remunerativa se realizará con cargo al Presupuesto Institucional de FONCODES, conforme a los montos programados y gestionados desde el año 2019 por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y FONCODES, según consta en los oficios citados en la presente iniciativa. El MIDIS, como sector rector, asumirá los fondos especiales y transferencias complementarias necesarias para garantizar la implementación integral de la escala unificada, particularmente para los trabajadores reincorporados conforme a las Leyes N° 27803 y N°30484.

Artículo 6°. - Derechos Adquiridos

Los trabajadores reincorporados conforme a las Leyes N°27803 y N°30484 recuperan el derecho a la reincorporación laboral con los beneficios inherentes, incluyendo la aplicación de la escala remunerativa uniforme. La presente Ley reconoce que la discriminación salarial vulnera derechos constitucionales y laborales, siendo responsabilidad estatal corregir esta anomalía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y FONCODES, dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en el plazo de treinta (30)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

días contados a partir de la publicación de la presente Ley, a fin de operativizar la Nueva y Única Escala Remunerativa y asegurar su aplicación uniforme e inmediata.

Segunda. - Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, incluidos los Decretos Supremos N° 074-2002-EF y N° 266-2010-EF, en lo que respecta a sus aplicaciones discriminatorias dentro de FONCODES. Mantienen vigencia todas las demás disposiciones que no contravengan el presente dispositivo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

- **Proyecto de Ley 13827/2025-CR**, Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto actualizar progresivamente una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 040 del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES).

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones sociolaborales de los trabajadores del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) con remuneraciones justas y competitivas a la realidad económica actual, reconociendo, valorando y coadyuvando al bienestar del personal, así como para atraer y retener talentos valiosos para la mencionada entidad.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES).

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Inclusión Social presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

propuesta de escala de FONCODES, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 040 - FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES).

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 040 del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), durante el año 2026, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) lo establecido en los artículos 6,8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, para la actualización de la nueva escala.”

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública según el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR).
- Decreto Supremo 266-2010-EF, Decreto Supremo que aprueba la Política Remunerativa de las Unidades Ejecutoras 001, 004, 005 y 006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social según lo dispuesto por el Numeral 6.1, Artículo 6° de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

29465.

- Decreto Supremo 074-2002-EF, Decreto Supremo que aprueba la política remunerativa del Fondo de Compensación y Desarrollo Social.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR tienen por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de

¹ “Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

² “Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]”.

³ “**Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas**

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...]”.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión de los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR, advertimos que tienen por objeto, autorizar una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

Las propuestas legislativas citadas en el párrafo anterior generan una necesaria incidencia presupuestal. Por ello, en cuanto a su financiamiento, se autoriza al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) la exoneración de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

4.4. De la problemática expresada por las iniciativas legislativas

⁴ “Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon”.

⁵ “Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año”.

⁶ “Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución”.

⁷ “Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República”.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) es un Programa Nacional adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), que trabaja en la generación de mayores oportunidades económicas sostenibles de los hogares rurales, facilitando la articulación entre los actores privados del lado de la demanda y de la oferta de los bienes y servicios que se requieren para fortalecer los emprendimientos de estos hogares, contribuyendo a la reducción de los procesos de exclusión que determinan que éstos hogares no puedan articularse a dichos mercados⁸. Su rol es crucial en la lucha contra la pobreza y extrema pobreza mediante la ejecución de proyectos de desarrollo e inclusión social en los ámbitos rurales y urbanos marginales del país.

FONCODES es la entidad responsable del eje de Inclusión Económica (Eje 4) dentro de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”. Su misión principal es aumentar las oportunidades económicas y el ingreso autónomo de las familias que residen en áreas de extrema pobreza, utilizando un enfoque de desarrollo rural territorial. Dicho programa se posiciona como un motor de inclusión y transformación social, brindando asistencia técnica, capacitación e infraestructura a través del modelo participativo de “núcleos ejecutores” para el fortalecimiento de capacidades productivas y la gestión de emprendimientos sostenibles

Sus alcances y adscripción sectorial se rigen por la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, teniendo como base legal de fundación el Decreto Legislativo 657, el cual declaró de necesidad y utilidad pública su creación original, señalándose en la referida norma lo siguiente:

“Artículo 1.-

Declárase de necesidad nacional y utilidad públicas, la creación del FONDO NACIONAL DE COMPENSACION y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), que se constituye con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión social, en todo el país en materia preferentemente del fomento del empleo, de la salud, alimentación, educación básica y otros, en beneficio de la población en pobreza.”

Entre sus funciones exclusivas se encuentran:

1. Desarrollo de capacidades productivas y emprendimientos: Brinda asistencia técnica, capacitación financiera y facilita fondos concursables para que los hogares rurales en economías de subsistencia mejoren sus negocios. A través de programas emblemáticos como Haku Wiñay-Noa Jayatai, fomenta la seguridad alimentaria implementando biohuertos, módulos de crianza de animales (cuyes, gallinas y alpacas), uso de abonos orgánicos y sistemas de riego tecnificado.
2. Financiamiento y ejecución de infraestructura básica: Construye y mejora la infraestructura social y productiva de las comunidades, abarcando proyectos

⁸ ¿Qué es y qué hace FONCODES?. Obtenido de: <https://www.foncodes.gob.pe/portal/index.php/nosotros>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

como sistemas de agua y saneamiento, aulas escolares, residencias estudiantiles y puestos de salud.

3. Acondicionamiento de viviendas ante desastres: A través del programa Mi Abrigo, FONCODES se encarga de acondicionar viviendas rurales para reducir la vulnerabilidad de la población ante friajes, heladas y nevadas. Esto se logra implementando tecnologías que mejoran el confort térmico en los dormitorios, previniendo enfermedades y hacinamiento.
4. Promoción de mercados para las MYPE: Gestiona la compra y distribución de bienes especializados producidos por las micro y pequeñas empresas (rubros textil, metalmecánica, madera, calzado, etc.) para abastecer a entidades del Estado, dinamizando la economía local a través del modelo "Compras a MYPERú".
5. Articulación mediante Núcleos Ejecutores: Una función transversal clave es promover la gestión participativa comunitaria. FONCODES no opera solo desde el escritorio, sino que organiza a la misma población en "Núcleos Ejecutores", transfiriéndoles fondos y responsabilidades para que ellos mismos identifiquen, ejecuten y vigilen los proyectos bajo su asistencia técnica, garantizando así la transparencia y sostenibilidad de las obras

Asimismo, el FONCODES es una entidad fundamental para la ejecución de proyectos de inclusión social y desarrollo económico a nivel nacional, debido a que es el principal programa del Estado dedicado a la lucha contra la pobreza y la pobreza extrema en las zonas rurales y urbanas más vulnerables. Al año gestionan múltiples proyectos productivos y de infraestructura básica, empleando el modelo de Núcleos Ejecutores para transferir recursos y responsabilidades a la propia población organizada; la asistencia técnica constante detalla estas prácticas para la gestión de emprendimientos.

Las intervenciones que FONCODES realiza forman parte vital de las políticas y decisiones que toma el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como es el caso de su rol rector en el Eje 4 de Inclusión Económica de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social. Esto se materializa en la ejecución de programas presupuestales específicos orientados a hogares en economías de subsistencia, destacando principalmente el programa Haku Wiñay / Noa Jayatai.

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social tiene una alianza estratégica y de trabajo conjunto con los gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil y actores privados. Los proyectos, producto de dicha articulación, han servido como base para diseñar estrategias de seguridad alimentaria, implementar módulos de producción (sistemas de riego, crianza de animales y abonos orgánicos) y promover el abastecimiento estatal descentralizado mediante Compras a MYPERú.

Finalmente, ejecuta intervenciones clave para acondicionar viviendas y mitigar riesgos ante fenómenos climáticos severos como friajes, heladas y nevadas a través del programa Mi Abrigo, cuyos impactos pueden afectar gravemente la salud y la habitabilidad de las poblaciones vulnerables. Por ello, es esencial para el Perú porque

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

vincula al Estado con la gestión comunitaria y asegura que las familias rurales logren autonomía económica, seguridad alimentaria y mejoren su calidad de vida de manera equitativa y sostenible

Escala remunerativa

Mediante Decreto Supremo 074-2002-EF se aprueba la política remunerativa del ex Fondo de Compensación y Desarrollo Social (actual Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social) estableciendo en su articulado lo siguiente:

“Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala.

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social.

Artículo 4.- Déjase en suspenso las normas que se oponían a lo dispuesto en el Presente dispositivo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.”

En el Anexo del Decreto Legislativo 074-2002-EF, que aprueba la política remunerativa de los trabajadores del actual Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, se encuentran las remuneraciones según categoría, siendo estas las siguientes:

Tabla 2. Escala remunerativa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) aprobada por el Decreto Supremo 074-2002-EF

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN (Nuevos Soles)
Director Ejecutivo	19 000
Gerente General	15 000
Gerente I	13 500
Gerente II	10 500
Profesional A	8 000
Profesional B	5 500
Técnico A	3 500
Técnico B	2 500

Fuente: Anexo Decreto Supremo 074-2002-EF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Por otro lado, como consecuencia del proceso de absorción de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP y del ex Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR dispuesto por el Decreto Supremo 060- 2003-

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

PCM, FONCODES incorporó a personal de dichas entidades, correspondiéndoles la escala remunerativa establecida en el Decreto Supremo N° 266-2010-EF publicado el 24 de diciembre de 2010, generándose en una aplicación diferenciada de escalas remunerativas, con valores incluso menores al establecido en la escala remunerativa aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2002-EF, como se aprecia a continuación:

Tabla 3. Escala remunerativa de los trabajadores absorbidos por el FONCODES aprobada por el Decreto Supremo 266-2010-EF.

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN (Nuevos Soles)
Director Ejecutivo I	12 000
Gerente I, II / Asesor II	7 500 a 10 500
Jefe / Subgerente/ Director	7 500
Profesional A a D	3 400 a 5 000
Técnico A a C	3 000 a 4 100
Auxiliar A y B	1 800 a 2 000

Fuente: Anexo Decreto Supremo 266-2010-EF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La coexistencia de dos escalas remuneraciones distintas y la reducción significativa del valor real de las mismas significan una afectación a las condiciones de equidad y suficiencia en las remuneraciones vulnerándose el artículo 24 de la Constitución Política del Perú. Luego de 23 años transcurridos, desde la aprobación de la política remunerativa, se advierte la disminución drástica del poder adquisitivo del personal como consecuencia de la inflación que cada año incrementa. Asimismo, según el artículo 22 de la Constitución, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por ello, las remuneraciones deben actualizarse periódicamente, considerando inflación y poder adquisitivo, para cumplir su finalidad de bienestar del trabajador y su familia. Como se menciona:

“En la actualidad, el personal de FONCODES continúa desempeñando sus funciones bajo dos escalas remunerativas desfasadas, que no reconocen ni valoran adecuadamente el incremento sustancial de la carga operativa, el nivel de especialización técnica requerido para la gestión de proyectos complejos ni el valor público del servicio que se brinda a poblaciones en situación de pobreza, pobreza extrema y exclusión.

Esta situación no solo afecta la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, quienes enfrentan dificultades para satisfacer sus necesidades económicas reales, sino que también repercute en la sostenibilidad institucional, pues limita la capacidad de atraer y retener profesionales altamente calificados, indispensables para garantizar la eficacia de los programas sociales⁹.”

⁹ Proyecto de Ley 13488/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

A lo expuesto, cabe añadir que existen brechas salariales entre profesionales con funciones similares en otras entidades del sector público, como el Instituto Geofísico del Perú, el Instituto Nacional de Salud, el Poder Judicial, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos o el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. A lo largo de los últimos años, se aprobaron las siguientes leyes con la actualización de escalas remunerativas en el sector público:

1. Ley 32525, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, y dicta otras medidas.
2. Ley 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
3. Ley 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
4. Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida.
5. Ley 32215, Ley que aprueba la escala remunerativa de los servidores de proyectos especiales creados por el ex Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y otros para mejorar las condiciones laborales de sus servidores.
6. Ley 32263, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Formación y Promoción Laboral.

En consecuencia, y con la finalidad de contribuir con los objetivos de la Ley 29792 y las políticas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), los proyectos de ley buscan ser el complemento fundamental e indispensable para asegurar el fortalecimiento institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). Para dar cumplimiento a sus fines, corresponde a FONCODES gestionar el fortalecimiento de sus recursos humanos; orientando sus intervenciones a combatir la pobreza y la extrema pobreza mediante la ejecución de proyectos de desarrollo e inclusión social en los ámbitos rurales y urbanos marginales del país.

Por ese motivo, los proyectos de ley proponen una nueva y única escala remunerativa que impactaría directamente y de manera positiva a FONCODES, ya que permitiría atraer y retener profesionales y técnicos altamente calificados, recomponer la equidad interna eliminando la histórica discriminación salarial y elevar los niveles de motivación y productividad. Ello favorece la continuidad de las intervenciones en comunidades

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

vulnerables, fortalece la implementación de programas sociales y productivos como Haku Wiñay y Mi Abrigo, y asegura que las familias beneficiarias reciban servicios de calidad para su autonomía económica y seguridad alimentaria.

La brecha salarial que afecta al personal de FONCODES frente a otras entidades del sector público es profunda y desfavorable, a causa de mantener una política remunerativa obsoleta y congelada desde hace más de 23 años. Sus salarios evidencian una marcada inequidad en todos los niveles jerárquicos al compararse con otras instituciones que operan bajo el mismo régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Por ejemplo, en el nivel de jefes o coordinadores, mientras que FONCODES ofrece una remuneración máxima de 10,500 soles, entidades como Proinversión pagan entre 15,000 y 20,000 soles, el Tribunal Constitucional hasta 17,500 soles, y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios entre 13,000 y 14,000 soles. Además, respecto a su propia estructura, conviven dos escalas donde los trabajadores reincorporados por mandato judicial perciben sueldos abismalmente inferiores, hasta un 154% menos en algunos cargos, frente al personal originario que realiza idénticas funciones¹⁰.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Constitución Política señala que, *"el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. (...) Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (Fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración

¹⁰ Proyecto de Ley 13595/2025-CR, Exposición de motivos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo¹¹.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en los proyectos de ley materia de análisis, respecto al desfase (y afectación del poder adquisitivo) de la escala remunerativa de los trabajadores adscritos al régimen del Decreto Legislativo 728 del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

“Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que “el trabajo es un derecho y un deber social” y que ese debe prestarse con “salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos”. Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “la Declaración Americana”), la cual establece, en el apartado titulado “Derecho al trabajo y a una justa retribución”, que “toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas (...)”¹².

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

“22. En síntesis, la “remuneración equitativa”, a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. (...)”

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad”¹³.

¹¹ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

¹³ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

En el caso en concreto, existe una clara contradicción con la razón de ser de la institución. FONCODES es un organismo ejecutor del Estado dedicado fundamentalmente a la inclusión social y a la lucha contra la pobreza y la extrema pobreza. Sin embargo, la persistencia de una práctica laboral excluyente y desigual en su propia estructura interna socava su credibilidad, su ética institucional y la coherencia de su misión pública.

Resulta una contradicción fundamental e inaceptable que una institución diseñada para promover la equidad, la autonomía económica y la inclusión de las poblaciones más vulnerables, mantenga y tolere la discriminación salarial hacia sus propios trabajadores. Por ello, para recuperar la legitimidad institucional, es imperativo que el Estado reafirme su compromiso con la igualdad y la justicia social comenzando por eliminar estas inequidades dentro de sus propias entidades

Por último, debemos considerar que la equidad proscribiera la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar¹⁴, lo que no viene siendo observado respecto al personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), restricción injustificada y, por lo tanto, inconstitucional.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente por parte de los servidores adscritos al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Dado que, se busca una nueva escala remunerativa para los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con mejoras salariales que ya benefician a los servidores del Sector Público en otros sectores, esto permitirá cumplir con el mandato constitucional de igualdad de derechos y fortalecerá la capacidad institucional de FONCODES, para hacer frente a sus funciones con el profesionalismo que siempre los ha caracterizado y que desde luego la sociedad y el Estado peruano espera se siga cumpliendo. Es decir, las propuestas legislativas materia de análisis buscan corregir esta histórica inequidad y autorizan una nueva escala remunerativa única que reconozca la importancia de las funciones desarrolladas por el personal de FONCODES, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que cumplen funciones análogas y que ya han actualizado sus escalas.

No se debe ignorar lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), especialmente a través de los convenios 100 y 111, disponiendo que los trabajadores deben contar con condiciones laborales adecuadas, garantizando la igualdad de remuneración y la eliminación de cualquier discriminación en el empleo, como garantía de eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

¹⁴ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

En el caso peruano, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, entidad fundamental del Estado adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), requiere contar con servidores debidamente remunerados, con una escala salarial competitiva y alineada a la creciente complejidad, especialización técnica, carga operativa y responsabilidad de las funciones que cumplen en la ejecución de proyectos de inclusión social en zonas de difícil acceso.

Garantizar una escala justa y única no solo responde a los mandatos constitucionales y a los estándares internacionales, sino que también fortalece la capacidad institucional para retener el talento profesional, proteger los derechos laborales y promover el trabajo decente en el país, asegurando así la continuidad, calidad y eficacia de los programas sociales que benefician a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Por lo tanto, frente a la problemática evidenciada de escalas desfasadas por más de 23 años y disparidades internas, resulta necesaria la aprobación de una propuesta normativa que autorice una nueva escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, asegurando de este modo su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, garantizando las condiciones para un desempeño eficiente y comprometido con los fines institucionales de lucha contra la pobreza.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

Con relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** de autorizar una nueva y única escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Esto se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación permanente de afectación en su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho y contraria a la justicia social

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis, **son viables**, puesto que, respecto a su financiamiento, hacen referencia a que la implementación de la ley se realizará con cargo al presupuesto institucional de FONCODES y los recursos ordinarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Para tal efecto, en lugar de demandar nuevos recursos, los proyectos precisan que: *“Se autoriza al Pliego 040 del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), durante el año 2026, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público”*

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Sobre la **oportunidad**, con relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de FONCODES, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, revierte una situación de vulneración de derechos permanente generada por más de 23 años de congelamiento salarial y marcada discriminación interna. Además, la aprobación de una nueva escala remunerativa para ellos responde a una necesidad legítima, sustentada constitucional, legal y socialmente. Es una medida de reparación histórica y justicia laboral que permitirá retener el talento técnico calificado, mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional en la ejecución de proyectos de lucha contra la pobreza.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, las propuestas normativas, tienen correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, *“a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”*. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, *“el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”*, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, *“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación”*. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Constitución, señala: *“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)”*.
- La Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuyo artículo 6, prescribe que, *“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- Decreto Supremo 074-2002-EF, aprueba la política remunerativa de los trabajadores del actual Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, estableciendo en su artículo 1, *“Apruébese la política remunerativa del Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.”*
- Decreto Supremo 266-2010-EF, aprueba Política Remunerativa de las Unidades Ejecutoras 001, 004, 005 y 006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social según lo dispuesto por el Numeral 6.1, Artículo 6 de la Ley 29465, estableciendo en su artículo 1, *“Apruébese la política remunerativa del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, quedando comprendida en dicha escala los trabajadores provenientes de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social(www.mimdes.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.”*

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

- **Proyecto de Ley 12939/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 01268-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Oficio N° 01269-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 01270-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 02927-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, reiterativo remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas

- Oficio N° D000409-2026-MIDIS-SG, mediante el cual, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, remite el Informe N° D000156-2026-MIDIS-OGAJ, concluyendo que:
 - La propuesta presenta restricciones presupuestarias que deben ser atendidas, ello no determina su inviabilidad absoluta, sino una viabilidad condicionada al cumplimiento de determinadas exigencias legales y fiscales. Desde el punto de vista material, la iniciativa persigue una finalidad constitucionalmente legítima, corregir distorsiones remunerativas y garantizar la igualdad de trato entre servidores que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

desempeñan funciones equivalentes, contribuyendo además a fortalecer la seguridad jurídica y a reducir contingencias judiciales para la entidad. En ese sentido, el proyecto es **viable con observaciones**.

- Oficio N° 000069-2026-SERVIR-PE, mediante el cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe N° 002386-2025-SERVIR-GPGSC, concluye:
 - La propuesta presenta restricciones presupuestarias que deben ser atendidas. Además, debe tenerse en consideración que, ante la problemática contenida en la propuesta normativa, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley 30057; siendo que actualmente el FONCODES se encuentra en el proceso de tránsito voluntario al régimen de la LSC.

- **Proyecto de Ley 13488/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 01780-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social.
- Oficio N° 01783-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 01782-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Oficio N° 01781-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° D000407-2026-MIDIS-SG, mediante el cual, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en base al Informe N° D000158-2026-MIDIS-OGAJ, concluye que:
 - La propuesta presenta restricciones presupuestarias que deben ser atendidas, ello no determina su inviabilidad absoluta, sino una viabilidad condicionada al cumplimiento de determinadas exigencias legales y fiscales. Desde el punto de vista material, la iniciativa persigue una finalidad constitucionalmente legítima, corregir distorsiones remunerativas y garantizar la igualdad de trato entre servidores que desempeñan funciones equivalentes, contribuyendo además a fortalecer la seguridad jurídica y a reducir contingencias judiciales para la entidad. En ese sentido, el proyecto es **viable con observaciones**.
- Oficio N° 000688-2026-SERVIR-PE, mediante el cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe N° 002714-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- La propuesta presenta restricciones presupuestarias que deben ser atendidas. Además, debe tenerse en consideración que, ante la problemática contenida en la propuesta normativa, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley 30057; siendo que actualmente el FONCODES se encuentra en el proceso de tránsito voluntario al régimen de la LSC.

- **Proyecto de Ley 13595/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 01903-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social.
- Oficio N° 01906-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 01905-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Oficio N° 01904-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas

- Oficio N° D000397-2026-MIDIS-SG, mediante el cual, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en base al Informe N° D000040-2026-MIDIS-OGAJ-ARL, concluye que:
 - La propuesta presenta restricciones presupuestarias que deben ser atendidas, ello no determina su inviabilidad absoluta, sino una viabilidad condicionada al cumplimiento de determinadas exigencias legales y fiscales. Desde el punto de vista material, la iniciativa persigue una finalidad constitucionalmente legítima, corregir distorsiones remunerativas y garantizar la igualdad de trato entre servidores que desempeñan funciones equivalentes, contribuyendo además a fortalecer la seguridad jurídica y a reducir contingencias judiciales para la entidad. En ese sentido, el proyecto es **viable con observaciones**.

Proyecto de Ley 13595/2025-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02243-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social.
- Oficio N° 02245-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 02246-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Oficio N° 02244-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas

- Oficio N° D000649-2026-MIDIS-SG, mediante el cual, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en base al Informe N° D000091-2026-MIDIS-OGAJ-ARL, concluye que:
 - La propuesta presenta restricciones presupuestarias que deben ser atendidas, ello no determina su inviabilidad absoluta, sino una viabilidad condicionada al cumplimiento de determinadas exigencias legales y fiscales. Desde el punto de vista material, la iniciativa persigue una finalidad constitucionalmente legítima, corregir distorsiones remunerativas y garantizar la igualdad de trato entre servidores que desempeñan funciones equivalentes, contribuyendo además a fortalecer la seguridad jurídica y a reducir contingencias judiciales para la entidad. En ese sentido, el proyecto es **viable con observaciones**.
- Oficio N° 000391-2026-SERVIR-PE, mediante el cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe N° 000321-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que:
 - La propuesta presenta restricciones presupuestarias que deben ser atendidas. Además, debe tenerse en consideración que, ante la problemática contenida en la propuesta normativa, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la LSC, se configura como la solución a los problemas planteados ante la diversidad de regímenes laborales en el sector público.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto, una nueva escala remunerativa del personal del Instituto del Mar del Perú sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco de los proyectos ley, es el personal adscrito al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre las propuestas legislativas a materia de comentario, presentan datos concretos en el Proyecto de Ley 13488/2025-CR, en cuya Exposición de Motivos señala que:

“La implementación de una nueva escala remunerativa implicará un incremento en el gasto de personal. Sin embargo, este costo será financiado con cargo al presupuesto previamente aprobado para el ejercicio fiscal, destinado al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Este financiamiento se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes, sin necesidad de recursos adicionales provenientes del Tesoro Público. De este modo, se asegura la viabilidad financiera del proyecto, garantizando que no se generarán cargas adicionales ni para el Estado ni para el presupuesto general, y se respetarán los límites establecidos para el sector público.”¹⁵.

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

¹⁵ Proyecto de Ley 13488/2025-CR, Análisis costo beneficio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Tabla 4. Actores, beneficios y costos

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Servidores y funcionarios adscritos al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.	Autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.	<p>La implementación de las propuestas requiere:</p> <p>i. Se autorice al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, la exoneración de los artículos 6 y 8, y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.</p> <p>ii. Que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), realizará modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático durante el año fiscal 2026, que consistirán en la reasignación responsable de recursos dentro del presupuesto institucional de FONCODES, priorizando la inversión en el capital humano sin comprometer las funciones esenciales de la entidad.</p>

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Según el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, para el año 2025, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) contó con un presupuesto institucional de S/ 450,741,663, de los cuales ejecutó S/ 448,680,069, quedando un saldo sin utilizar de S/ 2,061,594, equivalente al 0.5% del total asignado. Durante los últimos cinco años ha quedado saldo no ejecutado como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 5. Ejecución Presupuestal de FONCODES de los años 2021 al 2025

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES)			
AÑO	PIM	DEVENGADO	NO EJECUTADO
2021	S/ 323,788,794	S/ 314,730,830	S/ 9,057,964
2022	S/ 293,841,321	S/ 292,886,277	S/ 955,044
2023	S/ 422,279,787	S/ 421,503,671	S/ 776,116
2024	S/ 486,111,448	S/ 481,140,369	S/ 4,971,079
2025	S/ 450,741,663	S/ 448,680,069	S/ 2 061 594

Fuente: Consulta Amigable – MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

A efectos de evaluar la sostenibilidad financiera de las iniciativas legislativas objeto de análisis, resulta necesario examinar previamente el desempeño presupuestal del Fondo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), en particular lo referido a la Genérica de Gasto 5-21 “Personal y Obligaciones Sociales” evidenciada durante los últimos ejercicios fiscales.

En esa línea, el siguiente cuadro presenta la ejecución presupuestal de la Genérica de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” de la SMV, considerando el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), el monto devengado ejecutado y los saldos presupuestales registrados en los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, así como el avance correspondiente al año 2026.

Tabla 6. Cuadro de ejecución de la Genérica de Gasto 5-21. “Personal y Obligaciones Sociales” del FONCODES, correspondiente al periodo 2023-2026

AÑO	Genérica	PIM	Avance		Saldo presupuestal
			Devengado	%	
2023	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	24,948,962	24,888,142	99.8	60,820
2024	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	45,584,290	43,994,762	96.5	1,589,528
2025	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	51,309,770	50,377,090	98.2	932, 680
2026	5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	53,367,282	14,867,154	27.9	38,503,128

Fuente: Transparencia Económica – MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Proyecto de Ley 13488 en su exposición de motivos detalla lo siguiente:

“El propio FONCODES ha elaborado un informe técnico que plantea la urgente necesidad de actualizar la estructura salarial. La propuesta contempla un incremento promedio del 53.91% para todo el personal, con aumentos diferenciados en tres puestos específicos que tendrán variaciones distintas. Este diseño busca reducir brechas internas, garantizar la equidad remunerativa y fortalecer la competitividad institucional, sin desbalancear la estructura salarial general.”

Por ello considerando que las iniciativas legislativas no contienen una valorización definitiva de la nueva escala remunerativa propuesta, se ha efectuado una simulación referencial bajo tres posibles escenarios de incremento de la escala vigente, considerando porcentajes de actualización del 40 %, 50 % y 60 %, respectivamente.

Tabla 7. Gasto en planilla y costo de nueva escala (millones de soles)

GENÉRICA DE GASTO	GASTO EN PLANILLA	PROPUESTA DE INCREMENTO DE ESCALA		
	2025	40%	50%	60%
5-21: Personal y Obligaciones Sociales	51,309,770	20,523,908	25,654,885	30,785,862

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Los resultados de dicha simulación permiten advertir que la eventual implementación de una nueva escala remunerativa no podría ser financiada con cargo a los recursos del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), debiendo precisarse que el financiamiento podría ser asumido por los recursos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al cual está adscrito para que no demande recursos adicionales al Tesoro Público. Para ello, visualizaremos los saldos no ejecutados por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Tabla 8. Ejecución Presupuestal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de los años 2021 al 2025

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL MIDIS (2021 AL 2025)			
AÑO	PIM	DEVENGADO	NO EJECUTADO
2021	S/ 13,100,236,403	S/ 12,873,097,032	S/ 227,139,371
2022	S/ 6,875,859,082	S/ 6,838,657,874	S/ 37,201,208
2023	S/ 6,450,722,232	S/ 6,368,728,662	S/ 81,993,570
2024	S/ 6,678,964,878	S/ 6,581,154,816	S/ 97,810,062
2025	S/ 7,065,411,392	S/ 6,997,600,103	S/ 67,811,289

Fuente: Consulta Amigable – MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Con la información de la Tabla 8, se puede advertir que la eventual implementación de una nueva escala remunerativa podría ser financiada con cargo a los recursos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ya que con la información presupuestal y financiera expuesta permite advertir que mantiene niveles de ejecución presupuestal que evidencian sostenibilidad financiera institucional para asumir progresivamente eventuales medidas de fortalecimiento remunerativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, debe considerarse que el Proyecto de Ley 13488/2025-CR, plantea que la implementación de la nueva escala remunerativa se financie exclusivamente con cargo a los recursos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, medida que se enmarca en los principios de eficiencia del gasto público, sostenibilidad presupuestal y valorización del capital humano especializado requerido para el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión y regulación del mercado de valores.

En este sentido, tenemos una matriz de costos y beneficios económicos de la propuesta, el cual vendría a ser el siguiente:

Tabla 9. Matriz Costo – Beneficio

DIMENSIÓN	COSTOS ECONÓMICOS	BENEFICIOS ECONÓMICOS
Fiscales directos	Aumento de las remuneraciones financiada por el Tesoro Público.	Mayor ingreso en los hogares de trabajadores efectuando un incremento en consumo interno.
Oportunidad	Menor disponibilidad de recursos para infraestructura u otros sectores prioritarios (educación, salud).	Mayor eficiencia en la gestión de recursos humanos, al priorizar capital humano frente a gasto en otras áreas.
Externos	Costo trasladado a contribuyentes que no participan en la decisión; presión para que otros gremios pidan incrementos similares.	Reducción de huelgas, protestas o paros, que afectan la economía y la confianza institucional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DIMENSIÓN	COSTOS ECONÓMICOS	BENEFICIOS ECONÓMICOS
Capital humano	Riesgo de que el aumento no se traduzca en productividad si no va acompañado de reformas.	Atracción y retención de personal calificado; menor rotación laboral.
Incentivos y corrupción	Sin mecanismos de control, mayores salarios pueden no erradicar incentivos corruptos.	Disminución de incentivos a la corrupción y de costos de fiscalización.

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

8.4. Contexto de las iniciativas

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo una permanente afectación de más de 16 años.

8.5. El objetivo de las propuestas

Los proyectos de ley materia de análisis, tienen por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

Las iniciativas legislativas producirán como cambio, disponer la autorización de una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, considerando que, coexisten las escalas vigentes del Decreto Supremo 074-2002-EF, que en su artículo 1, dispone: *“Apruébese la política remunerativa del Pliego Fondo de Compensación y Desarrollo Social a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.”*, y del Decreto Supremo 266-2010-EF.

8.7. Presentación de Resultados

Los proyectos de ley en estudio plantean obtener los siguientes resultados:

- Disponer la autorización de una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.
- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR, que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo., con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable al personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores, reconocer la naturaleza especializada de sus funciones y asegurar la permanencia de profesionales calificados para garantizar que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) pueda cumplir de manera eficiente con su misión de luchar contra la pobreza y la extrema pobreza mediante la ejecución de proyectos de desarrollo e inclusión social en los ámbitos rurales y urbanos marginales del país.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 y no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico, para su evaluación y aprobación conforme a la normativa vigente en materia presupuestaria y de gestión fiscal de recursos humanos.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con la finalidad de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada en la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 19 de mayo de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12939/2025-CR, 13488/2025-CR, 13595/2025-CR y 13827/2025-CR que proponen la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República